



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL CUIDADO INFANTIL EN CALIFORNIA: CUIDADO INFANTIL EXENTO DE LICENCIA

### 1. ¿QUÉ ES EL CUIDADO INFANTIL EXENTO DE LICENCIA?

El cuidado infantil exento de licencia es el cuidado infantil que se puede operar legalmente sin una licencia.<sup>i</sup> Ver las preguntas de la 6 a la 13 para obtener información específica acerca de los tipos de proveedores que pudieran estar exentos de licencia.

**Nota:** Un proveedor de cuidado infantil que legalmente debe tener una licencia y no la tiene *no* está exento de licencia. Al contrario, él o ella está operando ilegalmente sin una licencia y se le podrían aplicar penalidades por violar las leyes de licencia.<sup>ii</sup>

### 2. ¿ES EL CUIDADO INFANTIL EXENTO DE LICENCIA LO MISMO QUE EL CUIDADO INFANTIL INFORMAL O EL CUIDADO INFANTIL EXENTO DE REGULACIONES?

Sí. Estos términos a menudo se usan intercambiamente. Nosotros usamos el término “exento de licencia” porque éste aclara que las normas de “*licencias*” no se aplican a algunos proveedores de cuidado infantil.

### 3. ¿SE APLICAN ALGUNOS REQUERIMIENTOS DE LICENCIAS A PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL EXENTOS DE LICENCIA?

No. Los proveedores exentos de licencia no tienen que seguir los requerimientos de Licencias.<sup>iii</sup> Sin embargo, éstos pudieran estar sujetos a requerimientos y regulaciones

impuestas por otras agencias. Ver la Pregunta 14.

### 4. ¿POR QUÉ ALGUNOS PADRES USAN CUIDADO INFANTIL EXENTO DE LICENCIA?

En muchos casos, los padres eligen cuidado infantil exento de licencia porque quieren que un familiar u otra persona conocida cuide a sus hijos, particularmente porque los miembros de la familia o amigos tienen la misma cultura o el mismo idioma. También podrían elegir el cuidado exento de licencia porque no encuentran cuidado infantil con licencia.

### 5. ¿QUÉ ES TRUSTLINE?

TrustLine es el registro voluntario de California para los proveedores de cuidado infantil exentos de licencia. A todos los proveedores de cuidado infantil que están registrados en TrustLine se les ha tomado las huellas digitales y han sido aprobados por medio de una revisión de antecedentes criminales hecha por el Departamento de Justicia de California y la Agencia de Investigación Federal, FBI. Se ha determinado que ellos no tienen antecedentes de abuso ni ningún otro historial criminal que los podría hacer inadecuados como proveedores de cuidado infantil.<sup>iv</sup> Para obtener mayor información, llame al (800) 822-8490 ó visite [www.trustline.org](http://www.trustline.org).

**Nota:** Algunos proveedores de cuidado infantil que cuidan a niños con subsidios de cuidado infantil deben ser registrados en TrustLine. Ver la Pregunta 16.

## 6. ¿QUÉ TIPO DE PROVEEDORES SON EXENTOS DE LICENCIA?

Hay muchos proveedores de cuidado infantil que son exentos de licencia, y éstos incluyen:

- Proveedores que cuidan sólo a sus familiares;
- Proveedores que sólo cuidan a niños de una familia más solamente (aparte de los hijos del proveedor si éste tiene hijos);
- Acuerdos cooperativos (Co-ops) en los cuales los padres comparten la responsabilidad del cuidado infantil; *Ver* la Pregunta 9.
- Programas de recreación pública;
- Programas de antes y después de la escuela operados por escuelas.<sup>v</sup>

## 7. ¿QUÉ TIPO DE FAMILIARES SON EXENTOS DE LICENCIA?

Los ejemplos de familiares que pudieran ser proveedores de cuidado infantil exentos de licencias son cónyuges, padres, hermanas y hermanos adultos, tías, tíos y primos-hermanos o primas-hermanas.<sup>vi</sup>

## 8. ¿EXISTE UN LÍMITE EN LA CANTIDAD DE NIÑOS QUE UN PROVEEDOR DE CUIDADO INFANTIL EXENTO DE LICENCIA PUEDE CUIDAR?

No. Sin embargo, la experiencia de Child Care Law Center es que la mayoría de los familiares y arreglos informales de cuidado infantil generalmente involucran una cantidad pequeña de niños.

## 9. ¿QUÉ REQUERIMIENTOS TIENEN QUE CUMPLIR LAS CO-OPS A FIN DE ESTAR EXENTAS DE LICENCIA?

Un acuerdo de cuidado infantil co-op entre padres es exento de licencia solamente si cumple con las siguientes condiciones:

- Las personas que prestan el cuidado no reciben ningún pago;<sup>vii</sup>

- Los padres rotan la responsabilidad de cuidar a todos los niños en forma igualitaria entre ellos mismos;
- Todas las personas que prestan cuidado son padres, guardianes legales o familiares adultos de por lo menos un niño en la cooperativa, y
- Ningún proveedor/padre cuida a más de 12 niños a la vez.<sup>viii</sup>

## 10. ¿ESTÁN EXENTOS DE LICENCIA LOS PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL RELIGIOSOS (POR RAZONES DE FE)?

No. En California los proveedores de cuidado infantil no están exentos de licencia simplemente porque éstos son religiosos o por razones de fe.<sup>ix</sup> Estos proveedores deben obtener la licencia y cumplir con los requerimientos de licencias a no ser que reúnan otros requisitos por alguna otra razón para ser exentos de licencia.

## 11. ¿ESTÁN LAS NIÑERAS EXENTAS DE LICENCIAS?

Sí. Las niñeras están generalmente exentas de licencia porque cuidan a niños de una familia solamente, y porque cuidan a los niños en los hogares de los niños y no en el hogar de la niñera.<sup>x</sup> Además, los intercambios de niñeras o los arreglos entre más de una familia de rotar los servicios de una niñera en más de un hogar, están exentos de licencia.<sup>xi</sup>

## 12. ¿TIENEN QUE CUMPLIR CON OTROS REQUERIMIENTOS LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE NIÑERAS?

Sí. Las agencias solamente pueden colocar a niñeras que están registradas en TrustLine y a niñeras que han llenado una solicitud para estar registradas en TrustLine. Sin embargo, las niñeras a quienes no se las contrata por medio de una agencia de colocación podrían no tener la obligación de estar registradas en

TrustLine, a no ser que se les pague con subsidios de cuidado infantil.<sup>xiii</sup> Ver las Preguntas 5 y 16.

### **13. ¿QUÉ TIPOS DE PROGRAMAS DE RECREACIÓN PÚBLICA Y PROGRAMAS PARA DESPUÉS DE LA ESCUELA ESTÁN EXENTOS DE LICENCIA?**

Los programas de recreación pública, incluyendo las colonias de verano (summer camps), están exentos de licencia si operan solamente durante las horas fuera de las horas escolares o por menos de 12 semanas cada año.<sup>xiii</sup> Los programas de antes y después de las horas escolares que son operados por escuelas públicas o privadas también están exentos de licencia,<sup>xiv</sup> como también los Boy y Girl Scouts, los Boys y Girls Club y organizaciones similares.<sup>xv</sup>

### **14. ¿SE LES REQUIERE A OTROS PROVEEDORES EXENTOS DE LICENCIA SEGUIR REGLAS IMPUESTAS POR OTRAS AGENCIAS QUE NO SEA LA DE LICENCIAS?**

Sí. Aunque la División de Licencias de Cuidado Comunitario del Departamento de Servicios Sociales exenta a los arreglos de cuidado infantil exentos de licencia, algunos están sujetos a requerimientos y regulaciones impuestos por otras agencias. Por ejemplo, los programas de después de las horas escolares operados por el Departamento de Educación de California (CDE) podrían tener que cumplir normas del CDE.<sup>xvi</sup>

### **15. ¿PUEDEN LOS PROVEEDORES EXENTOS DE LICENCIA OBTENER AYUDA DE LAS AGENCIAS DE RECURSOS Y REFERENCIAS?**

Sí. Las agencias de Recursos y Referencias pueden hacer referencias a proveedores exentos de licencia.<sup>xvii</sup> Obtenga más información en su agencia local de Recursos y

Referencias sobre sus políticas. Averigüe además qué tipo de recursos podrían estar disponibles en las agencias de Recursos y Referencias, tales como bibliotecas de préstamos o entrenamientos.

### **16. ¿SE LES PUEDE PAGAR A LOS PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL EXENTOS DE LICENCIA CON SUBSIDIOS DE CUIDADO INFANTIL?**

Sí. Pero los proveedores exentos de licencia a quienes se les paga con subsidios de cuidado infantil podrían tener que cumplir con requerimientos especiales. A no ser que ellos reúnan los requisitos para obtener una exención por ser familiares cercanos, a ellos se les puede requerir que se registren en TrustLine y que llenen una Auto-Verificación de Salud y Seguridad (Health and Safety Self-Verification).<sup>xviii</sup> Sin embargo, a diferencia de los proveedores con licencia, los proveedores exentos de licencia no tienen la obligación de hacer que las personas que viven en el hogar donde se proporciona el cuidado infantil presenten sus huellas digitales o que se les investigue los antecedentes criminales. Cuando se le paga con subsidios de cuidado infantil, la única persona que *debe* tener autorización de TrustLine es el proveedor en sí.<sup>xix</sup>

Ver la Pregunta 5 y el sitio web de TrustLine [www.trustline.org](http://www.trustline.org) para obtener más información. Consulte también en su agencia local de subsidio de cuidado infantil.

### **17. ¿QUÉ DERECHOS DE APELACIÓN ESTÁN DISPONIBLES PARA LOS PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL EXENTOS DE LICENCIA?**

- Los proveedores de cuidado infantil a quienes se les paga con subsidios de cuidado infantil no tienen el derecho a apelar contra decisiones negativas acerca de pagos de subsidios, aunque los padres que reciben el subsidio sí pueden apelar.<sup>xx</sup>

- Los proveedores exentos de licencia pueden registrar una queja en la agencia que distribuye sus subsidios; cada agencia debería elaborar políticas escritas sobre quejas y hacerlas disponibles para los proveedores.<sup>xxi</sup>
- Los proveedores exentos de licencia también pueden apelar contra una decisión de TrustLine si TrustLine se niega a que la solicitud del proveedor sea registrada.<sup>xxii</sup>

*El presente documento está diseñado para proveer información general con respecto al tópico del que trata. Se considera que está actualizado y es correcto al mes de agosto de 2003, a pesar de que las leyes cambian con frecuencia. Este documento se hace disponible con el entendido que no proporciona asesoría legal ni profesional. Si se requiere asistencia legal, debería consultar con un abogado competente.*

### Recursos útiles

- Llame a una agencia de Recursos y Referencias para obtener información específica acerca de recursos locales. Llame a la Red de Recursos y Referencias de California (**California Resource and Referral Network**) al (415) 882-0234 o visite su sitio web en [www.rrnetwork.org](http://www.rrnetwork.org) para obtener información acerca de su agencia local de Recursos y Referencias.
- Llame a **TrustLine** al (800) 822-8490 o visite [www.trustline.org](http://www.trustline.org).
- Contáctese con la División de Licencias de Cuidado Comunitario (**Community Care Licensing Division**) al (916) 229-4500 ó visite su sitio web en [www.cclcd.ca.gov](http://www.cclcd.ca.gov) para obtener información sobre licencias.
- Visite el sitio web de Servicios Legales del Norte de California (**Legal Services of Northern California**), [www.lsn.net](http://www.lsn.net), para obtener información acerca de las leyes de California.
- Llame a su Servicio de Referencias del Colegio de Abogados del Condado (**County Bar Association Referral Service**) para encontrar a un abogado privado o a la oficina local de Ayuda Legal (**Legal Aid**). Vea en el guía telefónica o visite el sitio web del Colegio de Abogados en [www.calbar.org](http://www.calbar.org).
- Llame a **Child Care Law Center** al (415) 394-7144 para obtener información acerca de asuntos relacionados con el cuidado infantil. Somos un centro de apoyo de cuidado infantil para California y el país, y proporcionamos los siguientes servicios:
  - Información y referencias por teléfono los días lunes, martes y jueves de 12 a 3, Hora Pacífico.
  - Útiles publicaciones en nuestro sitio web, [www.childcarelaw.org](http://www.childcarelaw.org).
  - Representación legal solamente en casos que tienen impacto en mucha gente.

<sup>i</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792, Código de Regulaciones de California § 102358.

<sup>ii</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.80, .89, .890, .893(a) y (b), 1597.61, Código de Regulaciones de California § 102393, 102357.

<sup>iii</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792, Código de Regulaciones de California § 102358.

<sup>iv</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.603, 1596.605, Código de Regulaciones de California § 102370. Ver todo el Código de Salud y Seguridad de California Capítulo 3.35: Child Care Provider Registration-TrustLine.

<sup>v</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792, 22 Código de Regulaciones de California § 102358.

<sup>vi</sup> 22 CCR § 101152(r)(2) ; DSS Evaluator Manual 01FCCH-01, May 2001 § 102358 (a): License Exemptions.

<sup>vii</sup> A pesar de que los participantes de co-ops no pueden intercambiar dinero por los servicios de cuidado infantil, éstos pueden cobrar por servicios externos, incluyendo viajes de estudio. Además, los participantes no pueden contribuir artículos a cambio de realizar sus servicios de cuidado infantil. DSS Evaluator Manual 01FCCH-01, May 2001 § 102358 (a): License Exemptions.

- 
- viii Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792; Ver también 22 Código de Regulaciones de California § 102358.
- ix Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792. Ver también Montessori Schoolhouse of Orange County, Inc. v. Department of Social Services, 120 Cal. App. 3d 248, 175 Cal. Rptr. 14 (California Court of Appeals, 1981) (Las escuelas Montessori no están exentas). Johnson v. Department of Social Services, 123 Cal. App. 3d 878, 177 Cal. Rptr. 49 (CA Court of Appeals, 1981) (Los lugares de cuidado infantil religiosos no están exentos de restricciones sobre castigo corporal). North Valley Baptist Church v. McMahon, 696 F. Supp. 518 (U.S. District Court for the Eastern District of California, 1988) affirmed, 893 F.2d 1139, (United States Court of Appeals, 9<sup>th</sup> Circuit, 1990), certiorari denied, 496 U.S. 937, 110 S.Ct. 3215, 110 L.Ed. 2d 663 (United State Supreme Court, 1990) (Los lugares de cuidado infantil religiosos no están exentos de restricciones sobre castigo corporal).
- x Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792, 22 Código de Regulaciones de California § 102358.
- xi DSS Evaluator Manual 01FCCH-01, May 2002, §102358 (página 3).
- xii Código de Salud y Seguridad de California § 1596.65, Ver también el Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792, 22 California § Código de Regulaciones.
- xiii Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792(g).
- xiv Código de Salud y Seguridad de California § 1596.792(h).
- xv Código de Salud y Seguridad de California § 1596.793.
- xvi Código de Educación de California §§ 8482 y siguientes.
- xvii Código de Educación de California § 8212(b)(1); Ver también el Código de Educación de California § 8216 (que estipula que las agencias de Recursos y Referencias distribuyan información a las familias acerca del derecho de la familia de elegir un proveedor exento de licencia).
- xviii Código de Salud y Seguridad de California § 1596.66(a); 1596.67(a), Código de Educación de California § 8358(a); CDE Management Bulletin § 97-33, December 1997. Los padres y los proveedores exentos de licencia deben certificar por sí mismos lo siguiente acerca del proveedor de cuidado infantil: que las instalaciones de cuidado infantil son sin peligro; que el proveedor no tiene ninguna enfermedad contagiosa; que el proveedor le ha dado al padre dos referencias, a quienes el padre ha llamado y cualquier otra información relacionada, incluyendo la necesidad de detectores de humo y los derechos de los niños.
- xix Código de Salud y Seguridad de California § 1596.66-67 (que menciona solamente al proveedor en sí al discutir los requisitos de TrustLine de proveedores a quienes se les paga con subsidios de cuidado infantil). Comparar con el Código de Salud y Seguridad de California §1596.871(b)(1)(A)-(D) (que requiere que el solicitante de licencia y otras personas especificadas presenten sus huellas digitales y se sometan a una investigación de antecedentes criminales); 22 CCR §102370(a) (que estipula que todos los adultos que residen en el hogar deben obtener una autorización o exención de antecedentes criminales antes de que se les emita una licencia).
- xx 5 CCR § 18120 y siguientes, Sec. 10951 del Código de Asistencia Social e Instituciones de California, Manual de Políticas y Procedimientos del Departamento de Servicios Sociales de California § 22-0009.1.
- xxi 5 CCR § 18223(c).
- xxii Código de Salud y Seguridad de California § 1596.607.